

**REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD  
DE PEDAGOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA,  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA, rector de la Universidad Autónoma de Baja California, con fundamento en los artículos 23 fracción I y 25 de la *Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California*, y 72 fracción XXVIII de su *Estatuto General*, doy a conocer mediante esta publicación, el Acuerdo tomado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha veintiséis de mayo de dos mil diez, por el cual se aprobó el *Reglamento Interno de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa, de la Universidad Autónoma de Baja California*, cuyo texto es el siguiente:

# **REGLAMENTO INTERNO DE LA FACULTAD DE PEDAGOGÍA E INNOVACIÓN EDUCATIVA, DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS DE LA FACULTAD**

ARTÍCULO 1. La Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, personal académico, personal administrativo y alumnos, organizados para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de los servicios en el área de la pedagogía y la innovación educativa, que fue constituida como Escuela de Pedagogía por acuerdo del rector el 20 de septiembre de 1960, reestableciendo de nuevo sus actividades académicas en el año 2003, para orientarlas a la formación pedagógica del personal académico de la Universidad, el sistema de evaluación docente de la propia institución y la creación de nuevos programas educativos, transformándose en Facultad por acuerdo del Consejo Universitario tomado en sesión ordinaria del 6 de octubre de 2005, en los términos del artículo 11 del *Estatuto General*.

ARTÍCULO 2. La misión de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa se especifica en el *Plan de Desarrollo*, y se orienta en gran parte a coadyuvar en la formación integral de profesionales de la docencia y la asesoría psicopedagógica en los niveles básicos (secundaria), medio superior y superior en las diferentes áreas del conocimiento, que apoyados en el conocimiento científico disponible estudien la actividad docente, su evaluación y, por consiguiente, las acciones de apoyo a ésta, con un alto espíritu de solidaridad, capaces de generar propuestas innovadoras y divulgar el conocimiento para responder a los requerimientos de una educación de calidad y equidad.

ARTÍCULO 3. La Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa especifica su visión en el *Plan de Desarrollo*, y se orienta en gran parte a constituirse como una entidad innovadora de calidad, con la totalidad de sus programas educativos basados en competencias acreditados; con una alta presencia social en la comunidad local, estatal y regional; con cuerpos colegiados con una intensa actividad inter e intrainstitucional que los lleve a consolidar respuestas a problemáticas educativas conjuntas; con líneas de investigación que permitan conformar redes de trabajo de investigación y cuadros profesionales que realicen de manera sistemática la investigación en áreas específicas; con alumnos de un amplio sentido crítico y de compromiso con su entorno y consigo mismo que los lleve a la búsqueda de bienestar común; y una facultad de amplia vinculación con el medio profesional, social y laboral que retroalimente las actividades de planeación, seguimiento y evaluación de los planes de estudio de licenciatura, posgrado y educación continua.

ARTÍCULO 4. Los objetivos de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa son los siguientes:

- I. Formar profesionales de la docencia ofertando programas educativos de buena calidad;
- II. Fomentar y realizar investigación educativa que conlleve la generación y aplicación de conocimiento tendiente a la satisfacción de las necesidades existentes en la región y en el país;
- III. Difundir y extender los beneficios de la cultura y el conocimiento hacia la comunidad bajacaliforniana que presenta mayores rezagos educativos;
- IV. Proporcionar formación y actualización pedagógica al personal académico de la UABC y de la región;
- V. Generar y fomentar procesos innovadores de evaluación de la actividad docente, y
- VI. Consolidar el modelo educativo de la UABC que permita la búsqueda constante del mejoramiento de la calidad académica.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Facultad, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional o grado académico correspondiente;
- II. El director: Director de la Facultad;
- III. La Facultad: Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa;
- IV. El manual: *Manual de Organización y Procedimientos* de la Facultad;
- V. La Universidad: la Universidad Autónoma de Baja California;
- VI. CIDD: Centro de Innovación y Desarrollo Docente, y
- VII. *Plan de Desarrollo: Plan de Desarrollo* de la Facultad.

ARTICULO 6. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

- I. Formación integral de los alumnos;
- II. Fortalecimiento y fomento de la investigación;
- III. Fomento a la difusión de la cultura y a la práctica del deporte;
- IV. Oferta educativa pertinente con calidad y equidad;
- V. Fortalecimiento de las capacidades académicas y administrativas;
- VI. Mejoramiento de la vinculación con la comunidad;
- VII. Gestión de comunicación organizacional;
- VIII. Responsabilidad con el medioambiente;

- IX. Aseguramiento y mejora continua de los procesos de gestión;
- X. Desarrollo equilibrado y operación eficiente de la planta física e infraestructura educativa;
- XI. Transparencia, rendición de cuentas y normatividad;
- XII. Fortalecimiento del trabajo colegiado;
- XIII. Planeación y evaluación continua, y
- XIV. Las demás establecidas en el *Plan de Desarrollo*.

ARTÍCULO 7. La Facultad contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del director crear las condiciones que favorezcan la acreditación de programas académicos y la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica, a través de los órganos internos de apoyo que instituya.

ARTÍCULO 8. La Facultad será responsable de instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, y para la protección del medioambiente de los miembros de la unidad académica.

El director deberá establecer y vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

ARTÍCULO 9. La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastres naturales.

En las instalaciones de la Facultad se deberán colocar, en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas, preventivas y restrictivas, de acuerdo con las normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 10. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinentes. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse desconocimiento, desuso, costumbre o práctica en contrario.

En las modificaciones del presente reglamento se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

## **CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 11. Las actividades de la Facultad se realizarán conforme a los objetivos establecidos en el *Plan de Desarrollo*, el cual será elaborado de acuerdo con el *Reglamento de Planeación* de la Universidad.

ARTÍCULO 12. El director autorizará el manual con la aprobación del Consejo Técnico, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, así como los diagramas de flujo y los formatos, bajo los lineamientos del presente reglamento.

ARTÍCULO 13. La ejecución, seguimiento y evaluación del *Plan de Desarrollo* corresponderá al director, quien dará a conocer los resultados de su encargo, en el informe anual que deberá rendir al rector y al Consejo Técnico, de conformidad con el *Estatuto General* de la Universidad.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD**

### **CAPÍTULO I DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD**

ARTÍCULO 14. La comunidad de la Facultad se integra por el director, subdirector, administrador, coordinadores de áreas, responsables de programas específicos, personal académico, personal administrativo y de servicios, y alumnos inscritos a la misma.

Será responsabilidad del director propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Facultad, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

ARTÍCULO 15. Los miembros de la comunidad de la Facultad gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General* de la Universidad, el presente reglamento y demás normas universitarias aplicables.

En todos sus actos deberán honrar a la Universidad en general, y a la Facultad en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

### **CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA**

ARTÍCULO 16. La estructura académica y administrativa de la Facultad estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y a apoyar la prestación de los servicios educativos que atiende, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

- I. Ser una organización que privilegie las funciones académicas sobre las administrativas;
- II. Fortalecer la comunicación y colaboración intra e interinstitucional, y la vinculación con sus egresados;



- III. Facilitar una cultura de eficiencia y mejora académica y administrativa continua, y propiciar un clima organizacional adecuado;
- IV. Fomentar la superación académica mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente, con espíritu emprendedor;
- V. Favorecer la docencia, la generación y difusión del conocimiento, la consolidación de las líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;
- VII. Propiciar la organización de los académicos en áreas educativas y de investigación, cuando compartan necesidades comunes en cuanto a infraestructura y nivel de organización, y
- VIII. Proporcionar los servicios de extensión cultural, deportivos, vinculación, educación continua, servicios al interior de la Universidad, así como los estudiantiles, de acuerdo con los programas educativos y con las líneas de investigación que atienda.

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES**

ARTÍCULO 17. Son autoridades de la Facultad:

- I. El director, y
- II. El Consejo Técnico.

ARTÍCULO 18. El director de la Facultad será apoyado en el ejercicio de sus funciones por:

- I. El subdirector;
- II. El administrador;
- III. El jefe del CIDD;

IV. Los coordinadores de Áreas Académicas, y

V. Los responsables de programas específicos.

ARTÍCULO 19. El subdirector y el administrador serán nombrados y removidos por el director de la Facultad, con la aprobación del rector. Los coordinadores de Áreas Académicas y responsables de programas específicos serán nombrados y removidos por el director.

#### **CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR**

ARTÍCULO 20. El director de la Facultad es el titular y la máxima autoridad de ésta, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes, además de las señaladas en el *Estatuto General* y demás normas institucionales:

- I. Dirigir las actividades de docencia, de generación y aplicación del conocimiento, y de extensión de los servicios que ofrece la Facultad;
- II. Organizar los programas de estudios que se impartan en la Facultad con sujeción a lo dispuesto por la normatividad institucional vigente;
- III. Dirigir los servicios de extensión cultural y deportiva, vinculación, educación continua, servicios al interior de la Universidad, así como los estudiantiles que atiende la Facultad;
- IV. Dirigir las actividades administrativas de la Facultad;
- V. Conocer y autorizar las actividades de todo tipo, en las cuales se involucre o comprometa el nombre de la Facultad;
- VI. Proponer al Consejo Técnico las reformas que considere necesarias a los planes de estudios de sus programas educativos;
- VII. Nombrar, con aprobación del rector, al subdirector y al administrador de la Facultad, y comunicarles la remoción de sus cargos o la aceptación de sus renunciaciones;

- VIII. Designar a los coordinadores de áreas, de acuerdo con el presupuesto aprobado, así como a los responsables de programas;
- IX. Asignar al subdirector, administrador y coordinadores de áreas, el personal y presupuesto disponible para el desarrollo de sus funciones;
- X. Disponer lo necesario para que las actividades de la Facultad se lleven a cabo de manera oportuna y adecuada;
- XI. A propuesta de los integrantes de la comunidad y con la autorización del Consejo Técnico, otorgar a los maestros y alumnos, miembros del personal de la Facultad o personas que colaboren o participen en el buen desarrollo de la misma, los reconocimientos que por su actividad merezcan;
- XII. Previo desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General*, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones establecidas en el primero;
- XIII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;
- XIV. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la unidad académica;
- XV. Promover todas aquellas actividades que contribuyan a la superación académica y administrativa de la Facultad;
- XVI. Las demás que señale el presente reglamento y el manual.

## **CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO**

ARTÍCULO 21. La integración y funcionamiento del Consejo Técnico se regirá por lo dispuesto en la *Ley Orgánica* y en el *Estatuto General* de la Universidad y demás normatividades universitarias aplicables.

ARTÍCULO 22. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

## **CAPÍTULO VI DEL SUBDIRECTOR**

ARTÍCULO 23. Son facultades y obligaciones del subdirector, las siguientes:

- I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;
- II. Apoyar a los coordinadores de programas académicos y específicos en las labores de: actualización de los programas a su cargo, elaboración de la planta docente y demás actividades que requieran;
- III. Apoyar a los coordinadores de programas académicos y específicos para cumplir oportuna y adecuadamente con las tareas asignadas;
- IV. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes e investigadores, como de los alumnos de la Facultad;
- V. Promover el trabajo colegiado y la evaluación departamental entre el personal académico de la Facultad para lograr mejores resultados en los procesos de enseñanza aprendizaje, de generación y aplicación del conocimiento, y de extensión y difusión de los servicios, así como darles su debido seguimiento;
- VI. Elaborar, organizar y coordinar, junto con el director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar, fijando las políticas y objetivos inmediatos de la Facultad, buscando siempre el mejoramiento del mismo;
- VII. Evaluar, conjuntamente con los coordinadores de programas, el desempeño de los alumnos;
  
- VIII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de áreas académicas, para evaluar el avance de los programas, y

presentar semestralmente al director el informe de su avance y de las actividades llevadas a cabo por el personal académico de la Facultad;

- IX. Elaborar, junto con el administrador, la propuesta de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al director para su revisión y aprobación;
- X. Suplir al director de la Facultad en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes;
- XI. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;
- XII. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados, incluyendo todo lo referente a los trámites para titulación y graduación de los mismos;
- XIII. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de diversas instituciones de educación superior;
- XIV. Programar, con la debida antelación al ciclo escolar correspondiente, oyendo a los coordinadores de Áreas Académicas y al administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al director para su aprobación;
- XV. Buscar al personal académico idóneo para la impartición de las diversas cátedras, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente, previa opinión del comité académico, y presentarlas ante el director;
- XVI. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;
- XVII. Mantener contacto permanente con las dependencias encargadas de los servicios estudiantiles y gestión escolar, para tratar asuntos relacionados con el trámite de documentos de los alumnos;

XVIII. Tener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal, y presentarlo a las dependencias correspondientes cuando así se lo requieran, y

XIX. Las demás que le confiere el presente reglamento, las normas universitarias, el manual, así como aquellas que le sean encomendadas por el director de la Facultad.

ARTICULO 24. El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes.

ARTÍCULO 25. El subdirector será suplido en sus ausencias temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al subdirector titular señalado en el *Estatuto General*.

## **CAPÍTULO VII DEL ADMINISTRADOR**

ARTÍCULO 26. El administrador de la Facultad deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con el grado académico de licenciatura o superior, afín al puesto;
- II. Tener experiencia en el manejo de recursos humanos, financieros y materiales;
- III. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria;
- IV. Tener cualidades de iniciativa y perseverancia, hábitos de organización y dirección, así como calidad para dirigir el trabajo de otros y facilidad de expresión y redacción de documentos, y
- V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General*.

ARTÍCULO 27. Son facultades y obligaciones del administrador, las siguientes:

- I. Tener bajo su responsabilidad las labores del personal administrativo de la Facultad, con sujeción a las normas laborales aplicables;
- II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros que requiera la Facultad para su funcionamiento, con base en el presupuesto autorizado y sus recursos propios;
- III. Tener bajo su cuidado la documentación relativa al personal académico y administrativo, que deba llevarse en la Facultad, así como el archivo de la misma;
- IV. Vigilar el uso y la conservación de las edificaciones e instalaciones de la Facultad, así como llevar un control de las mismas;
- V. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponibles, para desempeño de las labores académicas y administrativas;
- VI. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;
- VII. Elaborar, junto con el subdirector, el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al director para su examen y aprobación;
- VIII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado, y proporcionar al director un reporte de los estados mensuales, trimestrales, semestrales y anuales de operación;
- IX. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;
- X. Evaluar, conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos, y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;
- XI. Mantener actualizado el manual;

- XII. Presentar al director un informe de las actividades realizadas cuando se le solicite, y
- XIII. Las demás que le confiere el presente reglamento, las normas universitarias, el manual, así como aquellas que le sean encomendadas por el director de la Facultad.

ARTÍCULO 28. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

### **CAPÍTULO VIII DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE**

ARTÍCULO 29. El CIDD podrá ejercer las funciones siguientes:

- I. Desarrollar acciones formativas flexibles en distintas modalidades educativas dirigidas al personal académico de la Universidad y docentes del sector educativo en general;
- II. Brindar asesoría educativa especializada a profesores y unidades académicas de la Universidad prioritariamente, que demanden asistencia y atención personalizada y/o en grupo para el desarrollo de proyectos educativos concretos;
- III. Favorecer el desarrollo del potencial creativo y la formación integral de los estudiantes y profesores de pregrado y posgrado en prácticas vinculadas con la problemática educativa de la región;
- IV. Promover el intercambio y vinculación entre las distintas escuelas, facultades, institutos y centros de nuestra casa de estudios, así como centros nacionales e internacionales, en torno a tareas del desarrollo profesional docente, formación, investigación y divulgación de las mejores prácticas educativas;
- V. Consolidar un espacio de reflexión colegiada e innovación permanente de la práctica docente, generador de conocimiento y apoyos en atención a las demandas específicas de calidad y profesionalización en la docencia;



VI. Coadyuvar a recoger, asimilar y aprovechar el conocimiento fruto de la experiencia vinculada al trabajo y desarrollo profesional docente, y al desarrollo de líneas de investigación sobre el proceso enseñanza-aprendizaje, calidad de la docencia y la cultura profesional docente, y

VII. Proponer alternativas de mejora e innovación, vinculadas con la práctica docente y de reconocimiento a la calidad docente.

ARTÍCULO 30. El CIDD contará con un jefe nombrado por el rector a propuestas del director.

El jefe del CIDD tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Proponer la creación y orientación de líneas de trabajo de carácter permanente o transitorio para el desarrollo de procesos de mejora en la calidad de la función docente y en el desarrollo de la visión, misión, políticas y alternativas del CIDD;
- II. Desarrollar la planeación, implementación, coordinación y supervisión de las actividades, procesos, personal y servicios del Centro;
- III. Mantener comunicación y cooperación con las Coordinaciones y unidades académicas de la UABC, otros centros e instituciones, a fin de atender las demandas específicas;
- IV. Supervisar el seguimiento y la evaluación de los servicios del Centro;
- V. Organizar eventos y actividades especiales relacionadas con el Centro, y
- VI. Rendir un informe anual de las actividades realizadas y proyectadas al director.

## **CAPÍTULO IX DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS ACADÉMICAS**

ARTÍCULO 31. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad, se establecerán, de conformidad con las partidas asignadas a la Facultad en el presupuesto general anual de egresos de la universidad, las Coordinaciones de Área siguientes:

- I. Coordinación de Formación Básica;
- II. Coordinación de Formación Profesional y Vinculación;
- III. Coordinación de Posgrado e Investigación, y
- IV. El CIDD.

ARTÍCULO 32. Al frente de cada Coordinación o programa habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones de acuerdo con su nombramiento.

ARTÍCULO 33. Para ser coordinador de Área se requiere:

- I. Tener conocimientos o experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos y/o de investigación, según el caso;
- II. Poseer conocimiento, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;
- III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad, y
- IV. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad.

Los coordinadores de Área se auxiliarán del personal que se les asigne para el cumplimiento de las funciones a su cargo.

ARTÍCULO 34. El coordinador de Formación Básica será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios en su etapa de formación básica, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con el subdirector; el programa de actividades correspondientes al área de Formación Básica;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas asignaturas correspondientes al área de Formación Básica del programa educativo;
- III. Entregar los programas actualizados de las asignaturas al personal académico que se reincorpora o incorporan por primera vez como docente en la planta académica del área de Formación Básica;
- IV. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las asignaturas que pertenecen al área de Formación Básica, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- V. Participar en los proyectos de creación y reestructuración de planes de estudio de la Facultad;
- VI. Solicitar, recibir y revisar informes bimestrales de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje asignaturas;
- VII. Presentar al subdirector un informe cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la Coordinación a su cargo;
- VIII. Verificar periódicamente el desempeño docente de los académicos del área de Formación Básica, así como promover y asistir a los programas de formación académica y docente;
- IX. Organizar y supervisar las actividades de inducción de alumnos de nuevo ingreso;
- X. Revisar con el responsable del programa de servicio social, la procedencia del registro o continuación de programas de servicio social comunitario;

- XI. Organizar y supervisar los servicios de orientación educativa y tutorías, a través de programas que incidan en la formación integral del estudiante y fortalezcan el desarrollo docente;
- XII. Supervisar y apoyar el desarrollo de los programas de prácticas escolares de las unidades de aprendizaje asignaturas del área de Formación Básica;
- XIII. Supervisar la realización de las actividades deportivas, culturales, de difusión y divulgación de la Facultad, y
- XIV. Las demás que le confiere el presente reglamento, el manual, así como aquellas que le sean encomendadas por el director.

ARTÍCULO 35. El coordinador de Formación Profesional y Vinculación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del plan de estudios en su etapa profesional, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área;
- II. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje asignaturas del área profesional;
- III. Entregar los programas actualizados de las asignaturas a los académicos que se reincorporan o incorporan por primera vez en la planta docente del área profesional;
- IV. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje y asignaturas del área profesional, y vigilar el cumplimiento de los mismos;
- V. Participar en los proyectos de creación y reestructuración de planes de estudio;
- VI. Solicitar, recibir y revisar informes de las actividades realizadas por el personal docente bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las unidades de aprendizaje;
- VII. Presentar al subdirector un informe cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la Coordinación a su cargo;

- VIII. Verificar periódicamente el desempeño docente del área profesional, así como promover y asistir a los programas de formación académica y docente;
- IX. Revisar con el responsable del programa de servicio social, la procedencia del registro o continuación de programas de servicio social profesional;
- X. Gestionar, promover y supervisar las prácticas escolares y profesionales y demás actividades tendientes a que los alumnos de la Facultad las realicen con éxito;
- XI. Coordinar y supervisar las acciones de movilidad académica de los alumnos de la Facultad;
- XII. Coordinar la operatividad las instancias de vinculación de la Facultad, y dar seguimiento a las propuestas del Consejo en la realización de las actividades de vinculación con el sector público, productivo y social, a través de prácticas profesionales, consultorías, asesorías, innovación, desarrollo tecnológico y otras actividades análogas;
- XIII. Coordinar la realización de estudios de factibilidad de nuevas ofertas educativas, y de estudios tendientes al seguimiento de la adecuación entre la oferta y la demanda del mercado laboral;
- XIV. Proponer y coordinar las acciones enfocadas a la titulación oportuna de los egresados de la Facultad y, a la vez, promover las acciones encaminadas a la atención de las necesidades de actualización y su seguimiento permanente;
- XV. Dar seguimiento al padrón de egresados de la Facultad;
- XVI. Supervisar la acreditación de un idioma extranjero al menos un periodo escolar antes de que los alumnos de etapa profesional terminen de cursar el plan de estudios, y
- XVII. Las demás que le confiere el presente reglamento, el manual, así como aquellas que le sean encomendadas por el director de la Facultad.

ARTÍCULO 36. El coordinador de Posgrado e Investigación será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en la Facultad, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar, en coordinación con la subdirección, el programa semestral de actividades correspondiente al área de posgrado e investigación, conforme a las políticas institucionales;
- II. Coordinar la formulación, actualización y operatividad de programas del área, así como los materiales didácticos utilizados en las unidades de aprendizaje;
- III. Presentar la propuesta de planta docente semestral e intersemestral del área a la subdirección;
- IV. Coordinar los proyectos de creación, actualización y modificación de programas de posgrado de la Facultad;
- V. Llevar y mantener actualizado el registro de los proyectos de investigación, así como los productos derivados de los mismos que se realizan en la Facultad y, en general, de la producción académica del personal académico;
- VI. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico a su cargo;
- VII. Solicitar y evaluar los planes de trabajo, informes periódicos y las actividades realizadas por el personal a su cargo, para la elaboración del reporte de avance de los programas, y presentarlo a la subdirección;
- VIII. Promover y supervisar el cumplimiento de los requisitos de egreso de los programas educativos de posgrado, como trabajos terminales entre otros, así como proponer y coordinar las acciones enfocadas a la titulación oportuna de los egresados y las acciones encaminadas a la atención de las necesidades de actualización y su seguimiento permanente;
- IX. Coordinar y supervisar las acciones de movilidad del personal académico y de los alumnos en los programas de posgrado e investigación;
- X. Realizar el registro, seguimiento, evaluación y divulgación de proyectos de investigación que se llevan en la unidad académica, así como de los productos del personal académico;

- XI. Proponer acciones tendientes a la formación de investigadores educativos y su consecuente inserción al Sistema Nacional de Investigadores, así como identificar potenciales investigadores y su inclusión en proyectos;
- XII. Difundir las políticas nacionales de investigación y desarrollo de las áreas de competencia de la Facultad, así como promover su aplicación;
- XIII. Divulgar la vanguardia en las áreas de competencia de la Facultad;
- XIV. Asesorar al personal académico, estudiantes, profesionistas e instituciones externas que así lo soliciten, en actividades relativas a la solución de problemáticas educativas, realizando las gestiones pertinentes intra e interinstitucionales;
- XV. Participar en el seguimiento de las propuestas de las instancias de vinculación en la realización de las actividades de vinculación con el sector público, productivo y social, a través de consultorías, asesorías, innovación, desarrollo tecnológico y otras actividades análogas;
- XVI. Fomentar el trabajo disciplinario e interdisciplinario para la conformación de unidades de aprendizaje comunes entre las distintas unidades académicas, y promover la evaluación departamental a través de grupos colegiados;
- XVII. Coordinar la realización de estudios de factibilidad de nuevas ofertas educativas, y de estudios tendientes al seguimiento de la adecuación entre la oferta y la demanda del mercado laboral;
- XVIII. Participar en los procesos requeridos para la obtención del reconocimiento de calidad de los programas educativos de posgrado, así como mantener actualizados los indicadores de calidad requeridos para su evaluación, y
- XIX. Las demás que le confiere el presente reglamento, el manual, así como aquellas que le sean encomendadas por el director.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS ESTUDIANTILES, DE**  
**TUTORÍAS ACADÉMICAS Y DE VINCULACIÓN Y**  
**OTROS SERVICIOS DE LA FACULTAD**

**CAPÍTULO I**  
**DE LOS SERVICIOS ESTUDIANTILES**

ARTÍCULO 37. La Facultad promoverá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la comunidad de la Facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.

ARTÍCULO 38. Son programas de servicio estudiantil de la Facultad:

- I. Tutorías académicas;
- II. Orientación educativa y psicopedagógica;
- III. Intercambio estudiantil;
- IV. Deportes, cultura y actividades recreativas, y
- V. Todos los que autorice el director.

Los alcances y objetivos de los programas de servicio estudiantil serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el director, escuchando previamente la opinión del Consejo Técnico.



## **CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE TUTORÍAS ACADÉMICAS**

ARTÍCULO 39. El programa de tutorías académicas tiene el propósito de orientar y auxiliar a los alumnos en las actividades académicas curriculares y extracurriculares que favorezcan su formación integral y logren el perfil profesional deseado.

ARTÍCULO 40. El programa de tutorías académicas está encaminado a reducir la deserción escolar, incrementar la permanencia, reducir los índices de reprobación y rezago, favorecer el aprendizaje de los alumnos, el mejoramiento de los indicadores de eficiencia terminal y de titulación de la Facultad, desarrollándolo conforme a lo establecido en el *Estatuto Escolar* y al *Manual de Operación de Tutorías* de la Facultad.

ARTÍCULO 41. Todo alumno tiene derecho a que se le asigne un tutor académico desde su ingreso a la Facultad. Tratándose de tutorías presenciales, el alumno las recibirá dentro de sus instalaciones y en el horario establecido.

ARTÍCULO 42. Todos los académicos de carrera deberán prestar las actividades de tutorías académicas, bajo el *Manual de Tutorías* de la Facultad y la normatividad universitaria aplicable.

ARTÍCULO 43. Son obligaciones de los tutores:

- I. Prestar de manera personal el servicio de tutorías académicas a los alumnos de la Facultad apoyando su formación integral;
- II. Llevar el registro y seguimiento de sus tutorados de acuerdo con el sistema y los formatos autorizados por la dirección;
- III. Autorizar por escrito las unidades de aprendizaje en las que podrán reinscribirse los alumnos;
- IV. Elaborar reporte al inicio del periodo escolar en el que se indiquen las condiciones académicas generales de sus tutorados, con especial atención a los de segunda etapa o evaluación permanente;

V. Detección y canalización oportuna de casos particulares para ser atendidos por el área de orientación educativa, y

VI. Las demás establecidas en el *Manual de Operación de Tutorías* de la Facultad.

ARTÍCULO 44. Son obligaciones de los alumnos tutorados:

I. Participar puntualmente en las sesiones grupales e individuales de tutorías, mismas que serán programadas al iniciarse el periodo escolar;

II. Reinscribirse únicamente en las unidades de aprendizaje autorizadas por el tutor, dentro de los tiempos establecidos por la institución;

III. Obtener autorización únicamente de su tutor asignado para su carga horaria semestral, y

IV. Las demás establecidas en el manual de operación de tutorías de la Facultad.

### **CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE LA FACULTAD**

ARTÍCULO 45. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el reglamento y el manual, así como a las recomendaciones que emitan las instancias de vinculación correspondientes.

ARTÍCULO 46. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares, mediante convenios de colaboración, que serán formalizados de conformidad con la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 47. Los beneficios derivados de los programas de vinculación se destinarán para apoyar el desarrollo y calidad de los servicios educativos que presta la Facultad, en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 48. Las obras de propiedad intelectual que se generen como resultado de las actividades académicas y de vinculación realizadas por la Facultad, estarán sujetas a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades inventivas y obras autorables.

ARTÍCULO 49. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, y a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios se precisarán por escrito en las bases de colaboración que convengan las dependencias interesadas.

ARTÍCULO 50. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la unidad académica.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS, EQUIPO Y BIENES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD**

ARTÍCULO 51. Son apoyos académicos todos los servicios técnicos y administrativos especializados, materiales didácticos, herramientas, equipo e instalaciones puestos a disposición de los investigadores, profesores y alumnos de la Facultad, para facilitar su labor de enseñanza-aprendizaje, investigación y extensión.

ARTÍCULO 52. Todos los miembros de la Facultad tendrán derecho al uso de los apoyos académicos e instalaciones mencionados en el artículo anterior, de conformidad con el manual correspondiente y en apego a los lineamientos siguientes:

- I. La prohibición dentro de las aulas, laboratorios, biblioteca y cualquier otro espacio de aprendizaje, de consumir alimentos y bebidas, encender o utilizar cualquier derivado del

- II. tabaco, hacer uso de teléfonos celulares, radios, equipos electrónicos o cualquier otro que no esté relacionado con labores académicas;
- III. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de instalaciones y equipos, siendo responsables de:
  - 1. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
  - 2. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
  - 3. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos al responsable del área, y
  - 4. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo, negligencia o descuido.
- III. Respetar y cumplir puntualmente el reglamento interno del laboratorio o de área específica de la Facultad, mismo que deberá publicarse en las instalaciones del laboratorio, en la página electrónica del programa educativo y en la página electrónica de la Facultad, y
- IV. Los demás contemplados en el manual.

ARTÍCULO 53. El otorgamiento de los apoyos académicos de que dispone la Facultad, deberá obedecer siempre a criterios de economía y eficiencia. La disponibilidad de los servicios técnicos y administrativos especializados, el uso de los laboratorios, biblioteca especializada y servicios de telecomunicación e información, se sujetarán, en todos los casos, conforme a lo señalado en las disposiciones internas de la Facultad.

ARTÍCULO 54. Los usuarios de los servicios de información académica de la Facultad deberán utilizar adecuadamente y conservar en buen estado los libros, revistas, documentos digitales y cualquier otro material y equipo que forme parte del acervo de la Facultad.

ARTÍCULO 55. Se designará personal responsable y de apoyo para los usuarios de los servicios académicos, quien deberá prestar sus servicios con diligencia y cortesía, cuidando y procurando el buen uso del acervo y el equipo bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 56. En caso de incumplimiento de las normas establecidas para el comportamiento personal y el uso de los servicios de información académica, el infractor se hará acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS**

ARTÍCULO 57. Además de los reconocimientos, estímulos y distinciones diversas contempladas en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga en forma extraordinaria por su labor en beneficio de la Facultad, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El director emitirá los requisitos y lineamientos bajo los cuales podrán otorgarse los precitados reconocimientos con la aprobación del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 58. El reconocimiento especial se otorgará por el director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

### **CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 59. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento, se sujetará a lo establecido por el *Estatuto General* de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

Es facultad del director sancionar a los integrantes de la Facultad a su cargo, que infrinjan el presente reglamento.

ARTÍCULO 60. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte del director, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al alumno al que se le imputa la falta, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga;
- II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente;
- III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, el director dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá darse a conocer por escrito al alumno, y
- IV. En cualquier caso en que se determine sancionar al alumno, la resolución deberá informársele al alumno, que goza del derecho a impugnarla ante el Tribunal Universitario.

El director, en ningún caso, podrá delegar la facultad sancionadora en sus colaboradores o en el Consejo Técnico respectivo. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición, serán nulas de pleno derecho.

Artículo 61. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto General* de la Universidad, sin necesidad de apegarse a las normas procesales establecidas en el artículo anterior. Los alumnos podrán impugnar la aplicación de estas sanciones ante el director de la Facultad, o acudir directamente al Tribunal Universitario.

ARTÍCULO 62. Si el alumno impugna la sanción aplicada por el profesor ante el director de la Facultad, éste podrá otorgar de inmediato la suspensión de la ejecución de la sanción, dictando en su caso las medidas conducentes. El director podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada. Salvo causas justificadas, la determinación del director será dictada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la impugnación.

En caso de que el director no emita su resolución en el plazo antes mencionado, se considerará actualizada la negativa ficta, quedando el alumno inconforme en aptitud de demandar la nulidad de la misma ante el Tribunal Universitario.

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, quedando sin vigor a partir de esa fecha, el Acuerdo emitido por el rector el 28 de marzo de 2008, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos de las mismas, por haberse cumplido la condición de vigencia establecido en el mismo.

SEGUNDO. El director deberá expedir el *Manual de Organización y Funcionamiento de la Facultad*, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia de este reglamento y de conformidad con el mismo.

TERCERO. Se deja sin efecto el Acuerdo que crea el Centro de Innovación y Desarrollo Docente del 5 de mayo de 2006.

Mexicali, Baja California, a 2 de junio de 2010  
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”  
DR. GABRIEL ESTRELLA VALENZUELA  
RECTOR

DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ, secretario general de la Universidad Autónoma

de Baja California, con la facultad que me confiere el artículo 77 fracción II del *Estatuto General* de la propia Universidad,

### CERTIFICO

Que en el libro de actas de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, en la correspondiente a la sesión ordinaria del veintiséis de mayo de dos mil diez, en el punto décimo tercero de la orden del día, se encuentra el Acuerdo tomado por los integrantes presentes del Consejo Universitario, mediante el cual se aprueba el *Reglamento Interno de la Facultad de Pedagogía e Innovación Educativa, de la Universidad Autónoma de Baja California*, para quedar conforme al texto que aparece en el acta respectiva, que corresponde a la publicación que de éste se hace por disposición del rector de la Universidad Autónoma de Baja California.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de junio de dos mil diez, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
“POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE”  
DR. FELIPE CUAMEA VELÁZQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

Publicado en la *Gaceta Universitaria* No.250, de fecha 5 de junio de 2010